

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la apertura de las **cuarenta y ocho horas**, del escrito que contiene el **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, presentado el día diecisiete de junio del año en curso, por el **Partido Movimiento Alternativa Social**, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ciudadano Fernando Gutiérrez Nava, en contra de: "**a.** La Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional realizada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) realizada a los Partidos MORENA Y PAN, en específico la asignación de la Diputación a favor de **EDI MARGARITA SORIANO BARRERA y MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO**. **b.** Como consecuencia, la Constancia de mayoría entregada a las **CC. EDI MARGARITA SORIANO BARRERA y MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO**, que les otorga la calidad de Diputadas designadas por el Principio de Representación proporcional de los Partidos MORENA Y PAN, otorgada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)."

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **veintidós horas con treinta minutos** del día diecinueve de junio del año dos mil veintiuno, el suscrito **Lic. Jesús Homero Murillo Ríos**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

-----**HAGO CONSTAR**-----

Que, en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, presentado el día diecisiete de junio del año en curso, por el **Partido Movimiento Alternativa Social**, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ciudadano Fernando Gutiérrez Nava, en contra de: "**a.** La Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional realizada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) realizada a los Partidos MORENA Y PAN, en específico la asignación de la Diputación a favor de **EDI MARGARITA SORIANO BARRERA y MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO**. **b.** Como consecuencia, la Constancia de mayoría entregada a las **CC. EDI MARGARITA SORIANO BARRERA y MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO**, que les otorga la calidad de Diputadas designadas por el Principio de Representación proporcional de los Partidos MORENA Y PAN, otorgada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)."

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá durante **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

A t e n t a m e n t e



Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral
del Instituto Morelense de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

MIREYA GALLY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL
IMPEPAC
PRESENTE

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
R **RECIBIDO** **O**
17 JUN 2021
13:25 hrs
SECRETARÍA EJECUTIVA
CORRESPONDENCIA
HORA: FIRMA:

- Escrito Original
constante de seis
folios.
- 4 constancia
original.
- 4 traslado.

FERNANDO GUTIERREZ NAVA, en mi carácter de representante del Partido Movimiento Alternativa Social, personalidad que se encuentra acreditada ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, , señalando como domicilio para oír y recibir toda clase notificaciones el ubicado en Av. Paseo del Conquistador numero 168, esquina Cuauhtemoc, Colonia Lomas de Cortez, en Cuernavaca, Morelos, autorizando para los mismos efectos a los **CC. VICTOR MANUEL OCHOA GALLARDO Y ORLANDO EDUARDO GONZALEZ**, ante esta comisión comparezco y expongo:

Que por medio del presente recurso solicito a usted de trámite al juicio para la protección de los derechos RECURSO DE INCONFORMIDAD, que se anexa al presente.

Por lo anteriormente expuesto a Ustedes;

Atentamente solicito:

UNICO.- Tener por presentado el presente recurso, personalidad con que me ostento acordando mi petición en sus términos.

ATENTAMENTE

FERNANDO GUTIERREZ NAVA
Cuernavaca, Mor. a 16 de junio de 2021

impepac
17 JUN 2021
13:42
SECRETARÍA EJECUTIVA
escrito original
constante en
seis folios
constancia original
y traslado

ACTOR: PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

VS

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

**CC. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELETORAL DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E**

FERNANDO GUTIERREZ NAVA, en mi carácter de representante del Partido Movimiento Alternativa Social, personalidad que se encuentra acreditada ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, , señalando como domicilio para oír y recibir toda clase notificaciones el ubicado en Av. Paseo del Conquistador numero 168, esquina Cuauhtemoc, Colonia Lomas de Cortez, en Cuernavaca, Morelos, autorizando para los mismos efectos a los **CC. VICTOR MANUEL OCHOA GALLARDO Y ORLANDO EDUARDO GONZALEZ**, ante ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 333, del Código de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Morelos, vengo en tiempo y forma a interponer, **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, en contra del **INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**, por la ilegal asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional en el proceso electoral 2020-2021, así como por otorgar indebidamente una Diputación por la misma vía al Partido MORENA, pese a estar sobre representado, así como una segunda diputación al PAN, situación que incide directamente en afectaciones a la actora, ya que de haberse respetado la formular establecida en la Constitución Política y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Morelos, se le habría designado un Diputado por este principio, a esta representación.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 340 del Código Electoral en vigor, manifiesto lo siguiente:

- a) y b) **NOMBRE DEL ACTOR, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y NOMBRE DE QUIÉN LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR EN SU NOMBRE:** Han quedado precisadas en el proemio del presente ocurso.
- c) **DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA:** copia certificada de la constancia que me acredita como representante propietario del Partido Movimiento Alternativa Social.
- d) **ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO:**

- a. La Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional realizada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) realizada a los Partidos MORENA Y PAN, en específico la asignación de la Diputación a favor de **EDI MARGARITA SORIANO BARRERA y MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO**.
- b. Como consecuencia, la Constancia de mayoría entregada a las **CC. EDI MARGARITA SORIANO BARRERA y MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO**, que les otorga la calidad de Diputadas designadas por el Principio de Representación proporcional de los Partidos MORENA Y PAN, otorgada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC).

e) PRETENSION:

- i. La nulidad de la asignación de Diputadas por el Principio de Representación Proporcional realizada por el Consejo Estatal electoral del Instituto morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), en específico a favor de **EDI MARGARITA SORIANO BARRERA y MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO**, y se designe a el Partido Movimiento Alternativa Social.

Fundo mis pretensiones en los siguientes:

HECHOS

1. El Partido Movimiento Alternativa Social, en cumplimiento a su derecho y obligación como Instituto Político Estatal en Morelos, presento a registro la Lista de Candidatos a Diputados por el principio de Representación proporcional para el Proceso Electoral 2020-2021, la cual respeto la alternancia de género y principio de paridad de género.
2. El 19 de mayo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad la lista definitiva de Candidatos a puestos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021
3. Con fecha 6 de junio de 2021, se llevo a cabo el proceso electoral, en donde la ciudadanía voto por 6 hombres y 6 mujeres, de los 12 distritos uninominales de mayoría relativa.
4. Por lo que concluida la jornada electoral y llevados a cabo los cómputos, se realizó con fecha 13 de junio de 2021 por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana la asignación de Diputados de Representación Proporcional, NO observando la correcta aplicación de la fórmula de asignación, pasando por alto la Constitución Política del Estado y el Código de Instituciones procedimientos Electorales del Estado.

5. Por cuanto al Partido MORENA el IMPEPAC se sirvió designar a la mujer **EDI MARGARITA SORIANO BARRERA**, a pesar de que el partido se encuentra claramente sobrerrepresentado.
6. Por otra parte el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, tuvo a bien designar a **MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO**, como diputada por el principio de representación proporcional por el PAN, siendo que de haberse aplicado correctamente la fórmula contemplada en el Artículo 16 del Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Morelos, la misma no tendría posibilidad de ser asignada.
7. Derivado de las ilegales asignaciones acudo en la presente vía y forma.

Lo anterior me causa los siguientes:

AGRAVIOS

UNICO.- Causa agravio la falta de fundamentación y motivación en aplicación de la fórmula para la asignación de diputados de representación proporcional para el proceso electoral 2020-2021, por parte del IMPEPAC.

En un primer momento, el Consejo Estatal Electoral, no aplica el artículo 24 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra dice:

Al Partido Político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida para Diputados, se le asignará una diputación por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.

Aunado a lo anterior, la autoridad responsable, deja de aplicar la fracción V inciso A), del artículo 16 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice:

a) Se asignará un diputado a cada uno de los partidos políticos que hayan alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación estatal efectiva.

Este segundo error queda aun mas en manifiesto en el acuerdo de asignación impugnado, en el considerando XIV en donde la citada fracción e inciso aparece en blanco, con si no existiera.

Al respecto es de considerar que si bien dos reformas a la fracción e inciso citada fueron declaradas invalidadas por la SCJN derivada de las acciones de inconstitucionalidad, 139/2020 y sus acumuladas 142/2020, 223/2020 y 226/2020; 40/2017 y sus acumuladas, 42/2017 y 43/2017, en ambos casos se ordenó la REVIVISCENCIA de la porción normativa tal como se encontraba antes, por lo cual mantiene vigente la última reforma de 2014.

Precisado lo anterior, la asignación correcta debería ser de la siguiente manera en base a la **VOTACION ESTATAL EFECTIVA:**

- 1.- MORENA 22.83%
- 2.- PAN 14.46%
- 3.- MC 7.95%
- 4.- PRI 7.33%
- 5.- PT 6.20%
- 6.- NA 5.38%
- 7.- MORELOS PROGRESA 4.03%
- 8.-RSP 3.79%
- 9.- PES 3.48%
- 10.-MAS 3.08%**

En este momento se debe verificar que partidos se podrían sobre representarse si se les otorga una curul más.

Para verificar esto es necesario precisar que el artículo 24 quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra dice:

*En ningún caso, un Partido Político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de **votación emitida**. Esta base no se aplicará al Partido Político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un Partido Político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.*

La votación emitida es toda aquella depositada en las urnas, caso contrario a la votación validad emitida, que resulta de descontar los votos nulos por candidatos no registrados.

El artículo 16 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice:

Ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida.

La autoridad responsable erróneamente considero para los límites de sobrerrepresentación la votación valida emitida y no como la constitución local y el código lo dicen, la votación ESTATAL emitida.

En el caso que nos ocupa MORENA tiene un porcentaje de votación ESTATAL emitida de 21.90% por lo que tiene un límite de sobrerrepresentación de 29.90%, es decir, no puede tener 6 curules que representan el 30% del Congreso del Estado.

Por otra parte, NA tiene un porcentaje de votación emitida de 5.16% por lo que tiene un límite de sobrerrepresentación de 13.16% es decir no puede tener 3 curules que representan el 15% del Congreso del Estado

El partido MORENA tiene a 5 diputados de mayoría relativa, mientras que NA tiene 2 diputados de mayoría relativa, por lo que en ambos casos otorgarles una curul más causaría SOBRRERREPRESENTACIÓN.

Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARA EFECTOS DE DETERMINAR LOS LÍMITES DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN DEBE CONSIDERARSE LA VOTACIÓN DE LOS QUE HAYAN OBTENIDO UN TRIUNFO DE MAYORÍA (LEGISLACIÓN DE JALISCO).¹

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 15, párrafo 1, 19, párrafo 1, fracciones I y II, 20, y 21, del Código Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, se advierte que los límites a la sobre y subrepresentación buscan garantizar la representatividad y pluralidad en la integración del órgano legislativo, lo cual posibilita que los candidatos de partidos políticos minoritarios formen parte de su integración y que se reduzcan los niveles de sobrerrepresentación de los partidos mayoritarios, para lo cual en la integración del Congreso local debe eliminarse cualquier obstáculo que distorsione el sistema de representación proporcional. En consecuencia, para calcular los límites a la sobre y subrepresentación de los partidos políticos deben tomarse

¹ Tesis XXIII/2016 María de Lourdes Martínez Pizano y otros vs.Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco

como base o parámetro los votos emitidos a favor de los partidos políticos que participan en la asignación bajo el principio de representación proporcional, así como de aquellos partidos o candidatos independientes que hayan obtenido un triunfo de mayoría relativa, ello a efecto de no alterar la relación entre votos y curules del Congreso local, al momento de la asignación.

En caso de no considerar la existencia de sobrerrepresentación de alguno de los supuestos y que existieran más de 8 partidos con derecho a asignación de curul por pasar el umbral mínimo de 3%, la autoridad debe considerar primero en el orden de prelación a los partidos que no tengan representación alguna, es decir que no hayan ganado distritos uninominales, lo anterior para hacer prevalecer el fin y la esencia de otorgar curul por sobrepasar umbral mínimo y este es que las minorías se vean representadas y lograr el pluralismo en el congreso.

Así las cosas lo procedente es otorgar las 8 diputaciones plurinominales de la siguiente manera.

- 1.- PAN 14.46%
- 2.- MC 7.95%
- 3.- PRI 7.33%
- 4.- PT 6.20%
- 5.- MORELOS PROGRESA 4.03%
- 6.-RSP 3.79%
- 7.- PES 3.48%
- 8.- MAS 3.08%

Precisado lo anterior, se debe de asignar una diputación al Partido Movimiento Alternativa Social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A este Tribunal Electoral atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en términos del presente escrito, personalidad con que me ostento, interponiendo **RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

SEGUNDO.- Tener por señalado el domicilio procesal y designadas a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

TERCERO.- Resolver favorable a los intereses que represento.

PROTESTO LO NECESARIO

FERNANDO GUTIERREZ NAVA

Cuernavaca, Morelos a 16 de junio de 2021

CONSTANCIA

EL SUSCRITO LICENCIADO EN DERECHO JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, HACE CONSTAR QUE CON FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN LA FOJA 21 V DEL LIBRO PARA EL REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, VOLUMEN II, CON EL NÚMERO 130, QUEDÓ SENTADO EL SIGUIENTE REGISTRO:

<p>C. FERNANDO GUTIERREZ NAVA.</p>	<p>REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.</p>
--	--

SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 98 FRACCIONES, XXXI Y 100 FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS. -----

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA